



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, TRANSPORTES TRASALFA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fueron recibidas solicitudes por parte de la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, mediante escritos recibidos el 15 de enero y 10 de febrero de 2021, provenientes del correo electrónico [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com), la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ en condición de tercera interesada, solicitó expedición de oficios de desembargo y corrección del numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, respectivamente.

Pues bien, se tiene que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, de conformidad con providencia calendarada 26 de septiembre de 2018 y notificada por estado No. 116 de fecha 1 de octubre de 2018, auto en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, no obstante, teniendo en cuenta oficio de embargo e remanente proveniente del CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y recibido el 24 de junio de 2020, se acogió el embargo de remanente de los dineros, bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso con destino al proceso radicado 08-001-40-53-021-2017-00041-00 que actualmente cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, resultando pertinente por tal circunstancia, acudir a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual depreca al respecto que:

*"(...) Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. (...)"*

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, este Despacho ordenara poner a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, con destino al proceso con radicación No. 08-001-40-53-021-2017-00041-00, los dineros, bienes y/o títulos judiciales que se encuentren desembargados y para ello se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva y a las diferentes entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ y AV VILLAS comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndoles que las pongan a disposición con destino al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente.

Por otro lado, se ordenará oficiar a la dependencia de Operaciones – Embargos de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería de BBVA a través del correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com), informándole levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, TRANSPORTES TRASALFA.

1. PONER A DISPOSICIÓN los dineros, bienes y/o títulos judiciales a favor de la parte demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, con destino al proceso 08-001-40-53-021-2017-00041-00 que actualmente cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico del CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA [cserejcmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmbyquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva y a las diferentes entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ y AV VILLAS comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndoles que las pongan a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente únicamente respecto de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, TRANSPORTES TRASALFA.

Malambo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0285

Señores Bancos  
DE COLOMBIA  
OCCIDENTE  
DAVIVIENDA  
BBVA ([embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com))  
BOGOTÁ  
AV VILLAS  
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA C.C. 13228694  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO  
TRANSPORTES TRASALFA NIT. 890103844  
ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO C.C. 22320698

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendarado 19 de febrero de 2021, ordenó oficiarlo con el fin de comunicarle levantamiento de medidas cautelares ordenado mediante proveído calendarado 26 de septiembre de 2018 mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que posean los demandados DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO y TRASALFA S.A. en los BANCOS DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ y AV VILLAS, medida comunicada previamente mediante oficio no. 565 fechado 7 de abril de 2011, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

No obstante lo anterior, **debido a embargo de remanente, queda vigente la medida cautelar decretada respecto de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** con destino al proceso 08-001-40-53-021-2017-00041-00 en el que obra como demandante EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE identificado con NIT 802.000.793-1 y como demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 22320698.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

pl ABuñez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, TRANSPORTES TRASALFA.

Malambo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0286

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA  
[documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA C.C. 13228694  
DEMANDADO: ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO C.C. 22320698 Y OTROS.

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendarado 19 de febrero de 2021, ordenó:

*“1. PONER A DISPOSICIÓN los dineros, bienes y/o títulos judiciales a favor de la parte demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, con destino al proceso 08-001-40-53-021-2017-00041-00 que actualmente cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Librese el oficio respectivo al correo electrónico del CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA [cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva y a las diferentes entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ y AV VILLAS comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndoles que las pongan a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente únicamente respecto de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO.”*

Pues bien, se le informa que mediante proveído calendarado 26 de septiembre de 2018, este Despacho declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-218899 de propiedad de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 2265 fechado 18 de diciembre de 2013. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

No obstante lo anterior, **debido a embargo de remanente, queda vigente la medida cautelar decretada respecto de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** con destino al proceso 08-001-40-53-021-2017-00041-00 en el que obra como demandante EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE identificado con NIT 802.000.793-1 y como demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 22320698.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

pl *Abuñeiz Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA  
DEMANDADO: DIOFANOR DEL RIO OSPINO, ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, TRANSPORTES TRASALFA.

Malambo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0287

Señores  
CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
[cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00366-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO AGUIRRE GARCÍA C.C. 13228694  
DEMANDADO: ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO C.C. 22320698 Y OTROS.

Este Juzgado le informa, que mediante auto calendaro 19 de febrero de 2021, ordenó:

*“1. PONER A DISPOSICIÓN los dineros, bienes y/o títulos judiciales a favor de la parte demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO, con destino al proceso 08-001-40-53-021-2017-00041-00 que actualmente cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Librese el oficio respectivo al correo electrónico del CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA [cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva y a las diferentes entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTÁ y AV VILLAS comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndoles que las pongan a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo embargo de remanente únicamente respecto de la demandada ELVIRA PERDOMO DE RESTREPO.”*

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*pl Abentez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

